



“SUMINISTRO DE CALZADO DEPORTIVO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-004/2014
Resolución JUR-R-006/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, “Distribuidora Jaguar S. A de C. V”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante

los oficios de notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, la confección y distribución de artículos deportivos en toda rama del deporte en general, sea uniformes, zapatos, pelotas, y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sea individual o colectivo; la compra y venta al por mayor y menor de enseres y artículos deportivos afines al deporte en general, así como exportarlos e importarlos; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve y siguientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la cual, se modificaron y abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen el pacto social, en el sentido de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ochenta y dos del libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y tres al trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veinticuatro de julio de dos mil diez por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número sesenta y tres, de Junta General Ordinaria, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil diez, cuyo numeral segundo hace referencia a la elección de la Junta Directiva, quedando electo como Vicepresidente el señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que vence el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y tres al doscientos cuarenta y cinco, el día uno de septiembre de dos mil diez y **D)**



Certificación del Acuerdo de Junta Directiva, extendida el día cuatro de febrero de dos mil catorce por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número doscientos sesenta y nueve, de sesión de la Junta Directiva celebrada el cuatro de febrero de dos mil catorce, cuyo numeral segundo hace referencia a la autorización por parte de la referida Junta Directiva, al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para que en su carácter de Representante Legal de dicha Sociedad, comparezca a firmar el contrato de la Licitación Pública LP guión cero seis pleca dos mil catorce para la adquisición de uniformes, ropa de cama, calzado y accesorios para alumnas y alumnos de la ANSP; y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE CALZADO DEPORTIVO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada "Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP", en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado deportivo de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM SEIS, CALZADO DEPORTIVO**, consistente en un mil seiscientos (1,600) pares de zapatos deportivos, a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29.00). Conforme con la Especificación Técnica del Ítem seis, "Zapato deportivo", contenida en el romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir, del anexo I de las referidas Bases de Licitación y de acuerdo al número y tallas siguientes: doscientos pares (200) número cuatro (4); doscientos veinticinco pares (225) número cinco (5); doscientos setenta y cinco pares (275) número seis (6); cuatrocientos pares (400) número siete (7); trescientos setenta y cinco pares (375) número ocho (8); setenta y cinco pares (75) número nueve (9); veinticinco pares (25) número diez (10) y veinticinco pares (25)

número once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP". c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal b) de las Bases de Licitación, se efectuará una sola entrega, dentro de los primeros veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **cuarenta y seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 46,400.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecido en el numeral veinte y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el romano IV, del anexo I, de las Bases de Licitación LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP"; asimismo según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para



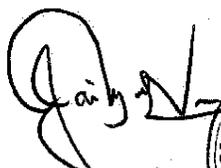
garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,640.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **cuatro mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,640.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del

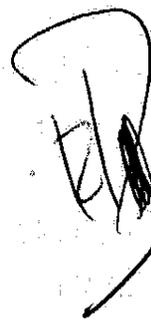
suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, acorde con la calendarización contenida en el número veinte,



literal b) y las especificaciones técnicas del anexo I de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en setenta y cinco Avenida Norte, y novena Calle Poniente número tres mil novecientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco nueve seis guión cero, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, "Distribuidora Jaguar S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

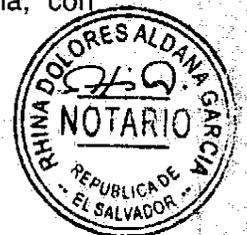
[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA",

y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e





"ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **SUMINISTRO DE CALZADO DEPORTIVO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que literalmente dice: ".....Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, y **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco nueve seis guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho cero tres seis cinco guión cero cero cinco guión cero; actuando en mi carácter de Vicepresidente de la Sociedad Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, "Distribuidora Jaguar S. A de C. V", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero tres ocho cuatro guión cero cero cuatro guión seis; tal como lo compruebo con: **A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad**, otorgada ante los oficios de notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña; con



domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, la confección y distribución de artículos deportivos en toda rama del deporte en general, sea uniformes, zapatos, pelotas, y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sea individual o colectivo; la compra y venta al por mayor y menor de enseres y artículos deportivos afines al deporte en general, así como exportarlos e importarlos; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve y siguientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la cual, se modificaron y abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen el pacto social, en el sentido de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ochenta y dos del libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y tres al trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veinticuatro de julio de dos mil diez por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número sesenta y tres, de Junta General Ordinaria, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil diez, cuyo numeral segundo hace referencia a la elección de la Junta Directiva, quedando electo como Vicepresidente el señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que vence el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y tres al doscientos cuarenta y cinco, el día uno de septiembre de dos mil diez y **D)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva, extendida el día cuatro de febrero de dos mil catorce por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número doscientos sesenta y nueve, de sesión de la Junta Directiva celebrada el cuatro de febrero de dos mil catorce, cuyo numeral segundo hace referencia a la



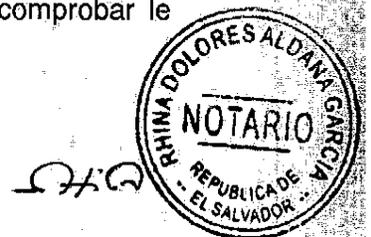
autorización por parte de la referida Junta Directiva, al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para que en su carácter de Representante Legal de dicha Sociedad, comparezca a formar el contrato de la Licitación Pública LP guión cero seis pleca dos mil catorce para la adquisición de uniformes, ropa de cama, calzado y accesorios para alumnas y alumnos de la ANSP” y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CALZADO DEPORTIVO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA JAGUAR S.A DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil catorce, de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, denominada “Adquisición de Uniformes Ropa de Cama, Calzado y Accesorios para Alumnas y Alumnos de la ANSP”, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de calzado deportivo de acuerdo al siguiente detalle: **ÍTEM SEIS, CALZADO DEPORTIVO**, consistente en un mil seiscientos (1,600) pares de zapatos deportivos, a un precio unitario de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29.00). Conforme con la Especificación Técnica del Ítem seis, “Zapato deportivo”, contenida en el romano IV. Especificación técnica y cantidades a requerir, del anexo I de las referidas Bases de Licitación y de acuerdo al número y tallas siguientes: doscientos pares (200) número cuatro (4); doscientos veinticinco pares (225) número cinco (5); doscientos setenta y cinco pares (275) número seis (6); cuatrocientos pares (400) número siete (7); trescientos setenta y cinco pares (375) número ocho (8); setenta y cinco pares (75) número nueve (9); veinticinco pares (25) número diez (10) y veinticinco pares (25) número once (11). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número doce mil seiscientos trece, de fecha trece de septiembre de dos mil trece y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP; “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP”, c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero seis pleca dos mil catorce; d) La oferta que presentó



"EL CONTRATISTA"; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad al número veinte literal b) de las Bases de Licitación, se efectuará una sola entrega, dentro de los primeros veinte días calendario posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vecen el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. El plazo de entrega aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la cantidad de **cuarenta y seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 46,400.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecido en el numeral veinte y las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el romano IV, del anexo I, de las Bases de Licitación LP cero seis pleca dos mil catorce guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP"; asimismo según lo establecido en el numeral veintisiete, de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,640.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que



el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **cuatro mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,640.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanarán de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le



impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

La Administración del presente contrato, estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos".

DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, acorde con la calendarización contenida en el número veinte, literal b) y las especificaciones técnicas del anexo I de Las Bases de Licitación, debiéndose levantar el acta de recepción conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO



DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en setenta y cinco Avenida Norte, y novena Calle Poniente número tres mil novecientos seis, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce." Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de la misma fecha, **y respecto del segundo compareciente: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de notariales de Reynaldo Aníbal Aguilar, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña;



con domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, su plazo indeterminado, y su finalidad u objeto es, entre otras, la confección y distribución de artículos deportivos en toda rama del deporte en general, sea uniformes, zapatos, pelotas, y demás equipos e instrumentos deportivos y todo lo que al deporte se refiere, sea individual o colectivo; la compra y venta al por mayor y menor de enseres y artículos deportivos afines al deporte en general, así como exportarlos e importarlos; asimismo consta que la Representación Legal le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de convenios, actos y contratos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro cuatrocientos seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y nueve y siguientes, el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales de Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la cual, se modificaron y abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen el pacto social, en el sentido de adecuarlas a las reformas del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ochenta y dos del libro dos mil quinientos setenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y tres al trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de julio de dos mil diez; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida el día veinticuatro de julio de dos mil diez por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número sesenta y tres, de Junta General Ordinaria, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil diez, cuyo numeral segundo hace referencia a la elección de la Junta Directiva, quedando electo como Vicepresidente el señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para un periodo que vence el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y tres al doscientos cuarenta y cinco, el día uno de septiembre de dos mil diez y **D)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva, extendida el día cuatro de febrero de dos mil catorce por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, señora Norma Cardona de Padilla, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad, se encuentra el acta número doscientos sesenta y nueve, de sesión de la Junta Directiva celebrada el cuatro de febrero de dos mil catorce, cuyo numeral segundo hace referencia a la

autorización por parte de la referida Junta Directiva, al señor Ricardo Antonio Padilla Cardona, para que en su carácter de Representante Legal de dicha Sociedad, comparezca a firmar el contrato de la Licitación Pública LP guión cero seis pleca dos mil catorce para la adquisición de uniformes, ropa de cama, calzado y accesorios para alumnas y alumnos de la ANSP. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

